

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO  
Demandado: H. de GONZALO BALLESTEROS  
500013110002-2021-00360-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora BELARMINA CANO CONTENTO, contra los herederos del causante GONZALO BALLESTEROS, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a los demandados a la dirección física o correo electrónico informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone. Aunque se asegura que le fue enviado a uno de los demandados, no se aportó la prueba de ello.

2. También se señala que se solicitan medidas cautelares, sin embargo, se dejó de allegar el memorial petitorio. Por tanto, se tiene por no haber solicitud de cautelas.

3. Se aporte copia al folio de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandados (num. 2, art. 84 C.G.P.).

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO  
Demandado: H. de GONZALO BALLESTEROS  
500013110002-2021-00360-00



4. Imperativo es que se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del C.G.P. en lo pertinente, dado que el presunto compañero permanente está fallecido, esto en caso de existencia de ascendientes de éste, o herederos de mejor derecho de los hermanos que se vincularon como demandados. Además, informar si se adelanta la sucesión.

5. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020). Importante es advertir que se

Reconocer a la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: BELARMINA CANO CONTENTO  
Demandado: H. de GONZALO BALLESTEROS  
500013110002-2021-00360-00



**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00410f9bf6a2ade0aab49b514df62f07dc8aacc8d372d9502bca97221152b7**  
**3b**

Documento generado en 05/10/2021 11:43:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**